



Gaceta Municipal de Zapotlán

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN
TARIFARIA MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y
TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE)
DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS
COMO CONTRA PRESTACIÓN POR
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE SUS AGUAS RESIDUALES,
QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA)**

AVISO

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA).

Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 31 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

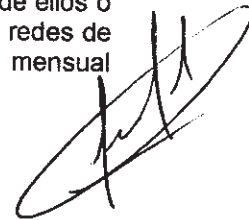
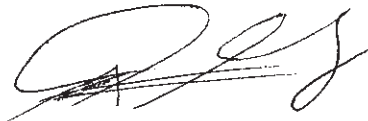
La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre del 2014, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2015, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 2, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).

PRIMERO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Maravilla



SEGUNDO.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

CUARTO.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

QUINTO.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

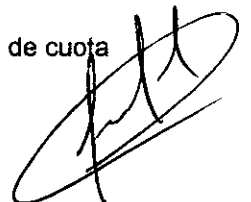
SEXTO.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

SÉPTIMO.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Mora Villa



OCTAVO.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

NOVENO.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones de los meses no vencidos.

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2015, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2015, el 5%.

DÉCIMO.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas y viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año 2015.

Tratándose de los usuarios de servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo de 10 m³, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

En todos los casos se otorgará el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen el beneficio, solo aplicara en la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada o pasaporte.

La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación con credencial de elector actualizada o pasaporte (que deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

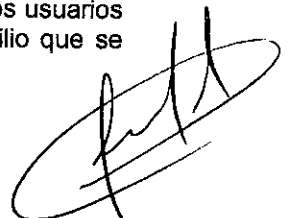
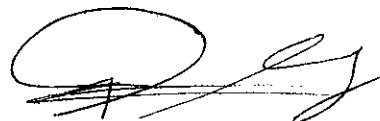
c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada o pasaporte y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. Y copia de la credencial de elector.

Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble. En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.

Maravilla



El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ 624,496.12 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO SEGUNDO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$66.96 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 6.65
De 21 a 30 m ³	\$ 7.12
De 31 a 50 m ³	\$ 7.55
De 51 a 70 m ³	\$ 7.93
De 71 a 100 m ³	\$ 11.30
De 101 a 150 m ³	\$ 11.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.09

II. Mixto comercial;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 88.93 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$7,77
De 21 a 30 m ³	\$8,19
De 31 a 50 m ³	\$8,59
De 51 a 70 m ³	\$8,93
De 71 a 100 m ³	\$11,02
De 101 a 150 m ³	\$11,60
De 151 m ³ en adelante	\$14,72

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$112.01 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.72
De 21 a 30 m ³	\$ 10.21
De 31 a 50 m ³	\$ 10.74

Maravilla

De 51 a 70 m ³	\$ 11.26
De 71 a 100 m ³	\$ 11.76
De 101 a 150 m ³	\$ 12.41
De 151 m ³ en adelante	\$ 14.72

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.34 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.02
De 21 a 30 m ³	\$ 11.48
De 31 a 50 m ³	\$ 12.18
De 51 a 70 m ³	\$ 12.75
De 71 a 100 m ³	\$ 13.44
De 101 a 150 m ³	\$ 14.03
De 151 m ³ en adelante	\$ 14.72

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 109.57 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.05
De 21 a 30 m ³	\$ 9.51
De 31 a 50 m ³	\$ 9.97
De 51 a 70 m ³	\$ 10.44
De 71 a 100 m ³	\$ 11.02
De 101 a 150 m ³	\$ 11.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 14.49

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$125.23 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.31
De 21 a 30 m ³	\$ 10.90
De 31 a 50 m ³	\$ 11.36
De 51 a 70 m ³	\$ 11.95
De 71 a 100 m ³	\$ 12.52
De 101 a 150 m ³	\$ 13.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 14.72

Mara Villa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VII. Entidades Públicas:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se otorgará un subsidio por estos metros cúbicos y por cada metro cúbico adicional se cobrará la tarifa correspondiente al rango de consumo:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.80
De 21 a 30 m ³	\$ 8.19
De 31 a 50 m ³	\$ 8.59
De 51 a 70 m ³	\$ 8.95
De 71 a 100 m ³	\$ 11.02
De 101 a 150 m ³	\$ 11.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 14.72

DÉCIMO TERCERO.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³ se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente:

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL		TARIFA M ³ ADICIONAL
RANGO	TARIFA RANGO MÍNIMO	
0-10	\$ 48,71	
11-20		\$ 5,60
21-30		\$ 5,83
31-50		\$ 6,12
51-70		\$ 6,42
71-100		\$ 7,93
101-150		\$ 8,31
151- en adelante		\$ 10,63

En las Localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebase los 12 m³ se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente:

RANGO	COMERCIAL Mixta	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES Publicas
Hasta 12m ³	\$67,13	\$83,89	\$95,09	\$78,32	\$89,53	\$0,00
13-20	\$5,64	\$7,00	\$7,92	\$6,51	\$7,45	\$5,64
21-30	\$5,87	\$7,34	\$8,32	\$6,85	\$7,82	\$5,87
31-50	\$6,16	\$7,71	\$8,73	\$7,19	\$8,20	\$6,16
51-70	\$6,46	\$8,10	\$9,17	\$7,55	\$8,62	\$6,47
71-100	\$7,92	\$8,49	\$9,62	\$7,93	\$9,04	\$7,93
101-150	\$8,31	\$8,90	\$10,11	\$8,31	\$9,51	\$8,32
151-en adelante	\$10,63	\$10,63	\$10,63	\$10,63	\$10,63	\$10,63

Maravilla

D. J. L. O. A. 1. 1. 2. 3.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMO CUARTO.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 60% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

SERVICIO DE CUOTA FIJA

DÉCIMO QUINTO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y serán:

Habitacional:

a) Mínima	\$104,21
b) Genérica, de	\$114,67
c) Alta, de	\$169,40

No Habitacional:

a) Secos	\$116,88
b) Alta, de	\$126,39
c) Intensiva, de	\$263,33

DÉCIMO SEXTO.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

El Fresnito	\$62,67
Atequizayán	\$62,67
Los Depósitos	\$62,67

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan. En servicio medido pagarán lo que consume el medidor de acuerdo a la tarifa correspondiente.

USO O APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SAPAZA

DÉCIMO OCTAVO.- El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguiente características:

1. La cantidad de \$ 4,228.63 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².

Maravilla

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. La cantidad de \$ 8,457.93, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ 10,148.89, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m²

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m², y

c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ 650,600.05 por cada litro por segundo demandado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

DÉCIMO NOVENO.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de hasta ½": (Longitud 6 metros)	\$ 651.65
2. Toma de ¾": (Longitud 6 metros)	\$ 791.89
3. Medidor de ½":	\$ 575.26
4. Medidor de ¾":	\$ 863.51
5. Caja para medidor:	\$ 585.77
6. Llave restrictora de ½":	\$ 207.44
7. Válvula Expulsora de Aire ½"	\$ 115.76

Descarga de drenaje:

Mora Villa

D. L. O. A. 11-1-1-1

~~RECEIVED~~

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$ 791.37
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 804.35
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,091.15

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

VIGÉSIMO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de Servicio Medido:	\$ 200.00
II. Suspensión o reconexión de Servicio en cuota fija o cualquier otro de los servicios:	\$ 507.68
III. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,435.16
IV. Constancia de no adeudo	\$ 50.00
V. Venta de agua residual tratada, por cada m ³ :	\$ 2.76
VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 11,000 Lts:	\$ 332.51
VII. Servicio de Vector, por cada hora de servicio: Más \$ 15.74 por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.	\$ 930.35
VIII. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada m ³ :	\$ 48.24
IX. Costo por reposición de Asfalto metro lineal:	\$ 184.25
X. El costo de expedición de certificado de factibilidad por una unidad de consumo será de:	\$ 362.95

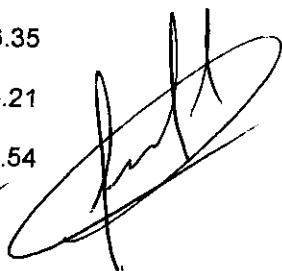
Tratándose de Fraccionadores y/o urbanizadores el costo de la factibilidad se calculará de acuerdo a la siguiente tabla cuyos montos se aplicarán por cada unidad de consumo:

De 2 a 20	\$ 332.10
De 21 a 50	\$ 303.86
De 51 a 100	\$ 278.04
De 101 en adelante	\$ 254.40

XI. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo:

1.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para toma de agua	\$ 126.35
2.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para toma de agua	\$ 146.21
3.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para toma de agua	\$ 159.54

maravilla



4.- Tipo de suelo: ASFALTO para toma de agua	\$ 206.17
5.- Tipo de suelo: CONCRETO para toma de agua	\$ 219.45
6.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para descarga de drenaje	\$ 239.37
7.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para descarga de drenaje	\$ 252.00
8.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para descarga de drenaje	\$ 265.89
9.- Tipo de suelo: ASFALTO para descarga de drenaje	\$ 279.22
10.- Tipo de suelo: CONCRETO para descarga de drenaje	\$ 292.52
11.- Tipo de suelo: TERRACERÍA para ambas agua y drenaje	\$ 292.52
12.- Tipo de suelo: EMPEDRADO para ambas agua y drenaje	\$ 325.82
13.- Tipo de suelo: ADOQUÍN para ambas agua y drenaje	\$ 352.38
14.- Tipo de suelo: ASFALTO para ambas agua y drenaje	\$ 412.21
15.- Tipo de suelo: CONCRETO para ambas agua y drenaje	\$ 438.75


 Lic. Luis Lino Hernández Espinoza
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAZA


 Mtro. Abel Rentería Castillo
Vocal Suplente y Secretario Técnico


 C. Ricardo Milanéz Ortega
Vocal Suplente


 Lic. Claudia Olvera Escobedo
Vocal Titular


 Ing. Gerardo Flores Covarubias
Vocal Titular


 Mara Guadalupe Villa Medina
Vocal Titular


 C. Roberto Chávez del Toro
Vocal Suplente

Sapaza
 Sistema de Agua Potable de Zapatlán



CONSTANCIA

ACUERDO CT251114.

Zapotlán el Grande, Jalisco, a 02 de diciembre del 2014.

EL SUSCRITO, MTRO. ABEL RENTERÍA CASTILLO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XVII, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

MTRO. ABEL RENTERÍA CASTILLO
SECRETARIO TÉCNICO

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LA POBLACION EL RESOLUTIVO DE LA COMISION TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 (DOS MIL QUINCE) DEBERAN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACION POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN (SAPAZA).** LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 52 FRACCION XVI Y 98 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12 FRACCION XVII Y 54 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Diciembre 05 de 2014.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

"2014, 190 Aniversario de Haberse Otorgado el Título de Ciudad"

LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 05 de diciembre del año 2014.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 05 del mes de diciembre de 2014, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.